

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3169 *ORDEN de 20 de febrero de 1985 sobre asignación de las cuotas y recargos de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales por razón de la actividad de la central nuclear de Ascó.*

Excmos. Sres.: El Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, por el que se ponen en vigor las disposiciones de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, relativas a ingresos de las Corporaciones Locales, al establecer con carácter general los criterios de atribución a los Ayuntamientos de recargos y participaciones por razón de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, señaló, en sus artículos 119.3 y 122.2, que cuando una actividad de las gravadas por este impuesto afectase a varios términos municipales, quedaban autorizados los Ministerios de Hacienda y del Interior (hoy Economía y Hacienda y Administración Territorial) para regular la forma de distribuir entre aquéllos el importe de los recargos y participaciones correspondientes y de acuerdo con criterios adecuados a las circunstancias de los diversos supuestos.

En análogos términos se expresa la regla 41 de la Instrucción de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, aprobada por Real Decreto 791/1981, de 27 de marzo, refiriéndose a la cuota de este tributo local y a los recargos correspondientes y haciendo ya expresa mención del Ministerio de Administración Territorial.

Al amparo de estas disposiciones ha sido promovido, por los Ayuntamientos de Ascó, Vinebre, Torre del Español y Flix, el correspondiente expediente de distribución de la cuota y recargos que por este impuesto debe satisfacer la Empresa explotadora de la central nuclear de Ascó, que culmina con el informe del grupo de trabajo constituido al efecto e integrado por funcionarios de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administración Territorial.

En dicho informe se propone la no distribución entre los municipios que promueven el expediente de las cuotas y recargos que, por la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, corresponde satisfacer a la mencionada Empresa, puesto que la expresión «cuando una actividad afecte a varios términos municipales» incluida en los Reales Decretos 3250/1976 y 791/1981, debe entenderse en términos reales de afectación territorial o ambiental, pero nunca en términos de riesgo o probabilidad.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Las cuotas y recargos que por la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales hayan de ser satisfechos por la actividad realizada en la central nuclear de Ascó (Tarragona), deberán ser asignados en su totalidad al municipio de Ascó.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de febrero de 1985.

MOSCOSO, DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial.

3170 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 355 de 1981 interpuesto por don Florencio Rojo Carbajo.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se

publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de diciembre de 1983 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 355 de 1981, promovido por don Florencio Rojo Carbajo, contra denegación de su integración en el Cuerpo Técnico de la Administración Sindical, posteriormente Cuerpo Técnico del Organismo autónomo Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando este recurso, debemos de anular como anulamos la Resolución de 16 de enero de 1981, de la Dirección General de la Función Pública, que mantenía al resolver reposición la de 25 de abril de 1980 de la Secretaría de Estado de la Administración Pública, actos que dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico, en cuanto deniegan a don Florencio Rojo Carbajo, su integración en el Cuerpo Técnico de la Administración Sindical, posteriormente Cuerpo Técnico del Organismo autónomo Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS), condenando a la Administración demandada a estar y pasar por dicha declaración; sin costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de febrero de 1985.—El Director general, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3171 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2147/1984, de 10 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por don Ricardo Martínez Vidal y doña Julia Tena Monfort de un inmueble de 990 metros cuadrados, sito en término municipal de Villafraanca del Cid (Castellón), con destino a la construcción de una unidad de suministro.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de 30 de noviembre de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 34655, primera columna, artículo 1.º, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «Figura inscrita la matriz en el Registro de la Propiedad ab», debe decir: «Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad ab».

3172 *ORDEN de 17 de octubre de 1984 por la que se concede a la Empresa «Iberoitaliana de Pizarras, Sociedad Anónima» (IPISA) los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Iberoitaliana de Pizarras, Sociedad Anónima» (IPISA), con domicilio en Sobrado de Valdeorras (Orense) en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias, Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II de la citada Ley, disposición transitoria